



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2012, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se convocan ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—El Estatuto de Autonomía para Asturias atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias en materia de Asistencia y Bienestar Social, aprobándose con posterioridad la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, que en su artículo 27 señala como prestaciones del sistema público de Servicios Sociales aquéllas destinadas a las personas dependientes, consistentes en el conjunto de actuaciones, recursos y medidas que tengan por fin dar una respuesta adecuada a sus necesidades y los correspondiente apoyos a sus familias cuidadoras.

Segundo.—La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en virtud de lo dispuesto en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—Por Resolución de esta Consejería de 4 de junio de 2009 (BOPA n.º 154, de fecha 4-7-09), se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

Cuarto.—Para atender a la presente convocatoria existe crédito adecuado y suficiente por importe de 84.400 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484-012, de la vigente prórroga del presupuesto de gastos de 2011 para el ejercicio 2012.

Quinto.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre gestión tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, la Intervención Delegada, en fecha 27 de septiembre de 2012, ha emitido el correspondiente informe fiscal favorable.

A los hechos señalados le son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Vistos el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; el Decreto 38/1999, de 8 de julio, que regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011, el Decreto 280/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012 y demás disposiciones de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva para el acogimiento familiar de personas mayores por importe de 84.400 euros, con cargo a la aplicación 1603-313E-484-012, de la vigente prórroga del presupuesto de gastos de 2011 para el ejercicio 2012.

Segundo.—El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 8810/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el régimen general de concesión de subvenciones en ámbito del Principado de Asturias, el Decreto 38/1999, de 8 de julio, que regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores del Principado y las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 4 de junio de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.



Tercero.—La presente convocatoria tiene como finalidad la concesión de ayudas económicas, por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, para facilitar el alojamiento y cuidados familiares ordinarios a las personas mayores que, careciendo de hogar adaptado a sus características, opten por vivir con un grupo familiar adecuado.

Las ayudas estarán destinadas a subvencionar gastos ordinarios realizados durante el ejercicio 2012.

Cuarto.—Además de los requisitos generales fijados en las bases reguladoras, se establece para la presente convocatoria que los ingresos anuales del acogido no podrán exceder de los 8.500 €.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días naturales contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por la persona titular de la Consejería que ostente la competencia en materia de Bienestar Social y Vivienda mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Sexto.—Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura como anexo a la presente Resolución y se dirigirán a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda. Se presentará acompañada de la documentación necesaria, en:

- En el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, 33.005 Oviedo), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 párrafo segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- En los Centros Sociales de Mayores, dependientes de la Dirección General de Políticas Sociales.
- En los Centros Municipales de Servicios Sociales de la localidad en que resida el solicitante, siempre que se acredite (con sello de registro) su entrada en plazo.

Séptimo.—Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación que se determina en las bases reguladoras y en particular de la siguiente:

- a) Solicitud de acogimiento familiar de personas mayores (anexo 1)
- b) Oferta de las familias Acogedoras (anexo 2).
- c) Solicitud de ayuda económica para el acogimiento familiar de personas mayores (anexo 3).

La presentación de la solicitud de la ayuda conllevará la autorización del solicitante para que la Consejería de Bienestar Social y Vivienda obtenga de forma directa la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces, en el caso en el que la solicitud de la ayuda sea superior a 3.000 euros, la siguiente documentación:

- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o autorización expresa a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que ésta recabe el mismo de forma telemática.
 - Certificado expedido por el Ente Público de Servicios Tributarios de la Administración del Principado de no ser deudor de la Hacienda del Principado.
 - Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.
- d) Declaración jurada de ingresos y bienes de la persona que solicita ser acogida y de los acogedores (anexo 4, A y B), a la que se adjuntará copia de las últimas declaraciones del impuesto de renta de las personas físicas y del patrimonio y, en su defecto, certificado expedido por el organismo competente de las pensiones o ayudas que perciba el solicitante, en su caso, así como el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana.
- No obstante lo anterior, los solicitantes podrán sustituir la presentación de los justificantes acreditativos de ingresos que deba expedir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por una autorización a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda (anexo 8) para que ésta recabe los mismos directamente de la misma mediante los medios telemáticos oportunos, posibilidad que contempla la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en su artículo 95 y en las condiciones establecidas en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.
- e) Informe social, emitido por los servicios sociales municipales tras la valoración, tanto de la persona que solicita ser acogida como de la familia acogedora, en el que se haga constar la propuesta que se considere oportuna (anexo 5).
 - f) Copia del documento nacional de identidad de la persona que solicita la ayuda, así como de quien vaya a prestar los servicios de acogida.
 - g) Certificado de empadronamiento del acogedor.
 - h) Certificado que acredite que la persona que solicita ser acogida lleva residiendo de forma continuada, por lo menos dos años, en Asturias.



- i) Copia de la cartilla de la Seguridad Social o de asistencia sanitaria de la persona que solicita ser acogida.
- j) Informe médico de la persona que solicita ser acogida en el que se refleje su estado de salud, tratamientos y atención que necesita (anexo 6, A).
- k) Informe médico del/os acogedor/es en el que se valora su estado de salud y capacidad para atender a personas mayores (anexo 6, B).
- l) Contrato de acogimiento entre las partes (anexo 7).
- m) Documento acreditativo del número de cuenta bancaria y entidad por la que desea percibir la ayuda económica el solicitante y de la que ha de ser titular (según ficha de acreedor en modelo normalizado que figura como anexo).

Los perceptores/as de ayuda durante el ejercicio 2011, que concurren a la presente convocatoria solamente deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Modelo oficial de solicitud (anexo 3).
- b) Declaración de los ingresos del acogido/a (anexo 4-A), así como sus correspondientes justificantes o en su caso, la autorización antes mencionada y que figura como anexo 8.
- c) Informe de los Servicios Sociales municipales en el que, después de valorar la situación de la persona acogida, se valorará la conveniencia de su continuidad, modificación o extinción, y se emitirá la propuesta oportuna.
- d) Declaración, firmada por el acogido y el acogedor, en el que se indique la cuantía a abonar en el año 2012 por el beneficiario como contraprestación a la atención recibida.

Los modelos de anexos que se mencionan en la presente convocatoria así como información sobre la misma, podrá obtenerse en página web: www.Asturias.es, en el apartado "ayudas y subvenciones", área "Asuntos sociales".

Octavo.—Las subvenciones por importe global máximo de 84.400 €, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-484-012, con destino a la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de personas mayores.

El importe máximo de la cuantía, en función de los ingresos de la persona que solicita la ayuda, no podrá superar los 650 €/mes en los acogimientos de duración indefinida (con límite de la anualidad presupuestaria) o 30 €/día en los temporales.

Para determinar la cuantía de la ayuda se deducirá de la cuantía máxima de la ayuda establecida, o en caso de ser inferior, del coste real del acogimiento, el 75% de sus ingresos mensuales, excluidas en su caso la pagas extraordinarias.

Noveno.—Criterios de valoración.

La concesión de las ayudas que estará supeditada a las limitaciones presupuestarias establecidas en la Ley del Principado de Asturias 12/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 y en el Decreto 280/2011, de 28 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2011 durante el ejercicio 2012 y se realizara según lo establecido en el Capítulo III del Decreto 38/1999, de 8 julio, por el que se regula el programa de acogimiento familiar para personas mayores, y a lo fijado en las bases reguladoras.

De no existir crédito suficiente para atender a todas las solicitudes informadas favorablemente, el orden de prelación se establecerá aplicando el baremo que se recoge a continuación:

• Ingresos.

Se tomarán como referencia los ingresos del beneficiario. Los tramos de renta y puntos a aplicar serán:

Ingresos anuales	Puntos
Hasta 2.100 €	10
Entre 2.101 Y 4.050 €	7
Entre 4.051 Y 6.100 €	5
Entre 6.101 Y 8.500 €	2

• Familia.

Se considerará en cual de las situaciones se encontraba el beneficiario antes de constituirse el acogimiento:

Composición familiar	Puntos
Vive solo, sin familiares en Asturias	10
Vive solo con familiares (tercer grado) en Asturias	7
Vive solo, con familiares (hasta segundo grado) en Asturias	5
Vive con familiares	2

• Dependencia.



Grado de dependencia	Puntos
Carencia de autonomía para la realización de actividades de la vida diaria	10
Con dependencia media	7
Con dependencia ligera	5
Valido en las actividades de la vida diaria	2

• Edad.

Años	Puntos
Más de 80 años	10
Entre 75 y 80 años	7
Entre 70 y 74 años	5
Entre 65 y 69 años	2

Los posibles empates se resolverán a favor de los beneficiarios con mayor edad (año/mes/día).

Décimo.—El órgano instructor será la Sección de Subvenciones adscrita al Servicio de Régimen Jurídico y Presupuestario dependiente de la Secretaría General Técnica. La resolución que se dicte resolviendo los procedimientos de selección pone fin a la vía administrativa y contra ella cabe recurso contencioso-administrativo o, en su caso, recurso potestativo de reposición que deberá interponerse ante el órgano que dictó la resolución.

Undécimo.—La Comisión de Valoración, encargada de efectuar la propuesta de resolución, a través del órgano instructor, tendrá la siguiente composición:

- Será presidida por la persona titular de la Dirección General de Políticas Sociales o persona en quien delegue.
- Vocales: Tres técnicos del Servicio de Mayores y Discapacidad, uno de los cuales realizará las funciones de Secretaría.
- La composición concreta de la Comisión será nombrada por Resolución de la Ilma. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, y se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de anuncios del Servicio de Mayores y Discapacidad.

Duodécimo.

1. Las personas beneficiarias de las subvenciones concedidas en la presente convocatoria vendrán obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, así como la aplicación de los fondos recibidos en la forma y los plazos que se establecen a continuación:

- a) Declaración responsable firmada por el beneficiario o, en su caso, representante, de haber realizado el gasto presupuestado y destinado el importe de la ayuda al fin para el que le fue concedida. El plazo máximo para la justificación de las ayudas concedidas será el de tres meses a contar desde la fecha en que se hizo efectivo el abono de la ayuda.

2. Las ayudas se abonarán con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fueron solicitadas y concedidas, sin necesidad de garantía alguna, tal como permiten las Resoluciones de la Consejería de Hacienda de fecha 19 de marzo y 30 julio de 2001, de modificación de la Resolución de fecha 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

3. El abono de las ayudas, que se efectuará en un pago único, se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario de la misma. Con carácter excepcional, en caso de fallecimiento de la persona acogida a los efectos de remunerar el servicio efectivamente prestado se realizará la transferencia a la cuenta designada por el acogedor. El importe de la misma será proporcional al tiempo transcurrido entre el inicio del ejercicio y la fecha efectiva de fallecimiento de la persona acogida.

Decimotercero.—La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* conforme a lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimoquinto.—Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (Boletines Oficiales del Estado n.º 285, de 27 de noviembre y n.º 12, de 14 de enero y *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 301, de 31 de diciembre).

Oviedo, a 27 de septiembre de 2012.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, M.^a Esther Díaz García.—Cód. 2012-17659.